

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	26/12/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3713
Nombres y apellidos del contratista:	TANIA PATRICIA ANDUEZA CHARRIS		
Fecha de inicio contrato:	14/06/2024	Fecha de finalización contrato:	13-12-2024
Valor total del contrato	\$30.000.000.oo	Valor a cobrar en este mes	\$5.000.000.oo
Periodo del informe:	Periodo correspondiente a un Sexto Pago del 14 de Noviembre del 2024 al 13 de Diciembre del 2024.	Informe número:	06
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las	1. Se realizó observación final de sentencia de nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 08-001-33-33-003-2018-00-236-00 que susto en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. 2. Se realizó observación final de sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 08-001-33-33-006-2024-00028-00 que curso en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. 3. Se realizó observación final de sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 08-001-33-33-005-2023-00051-00 que curso en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. 4. Se realizó observación final el día 18 de noviembre de sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con

	radicado 08-001-33-33-003-2023-00073-00 que curso en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. 5. Se realizó observación final el día 18 de noviembre de sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 08-001-33-33-003-2016-00275-00 que curso en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
--	--

solicitudes realizadas por el . Realizar las tareas asignadas en cumpliendo los procedimientos establecidos para el asunto Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los le sean consultados. Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de en los asuntos que le sean Recibir los documentos legal encomendada y regresarlos para que sean debidamente aos.	el internos corresponda. asuntos que Despacho requeridos oportunamente
--	---

• Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital - Asesorar en el estudio de legalidad de • actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. Asesorar en la • elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	
--	--

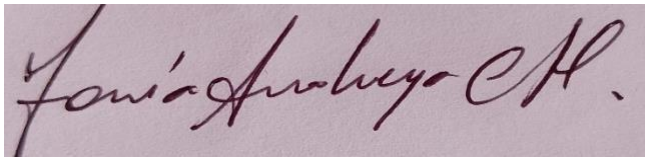
--	--

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el siguiente correo conciliacionesprejudiciales@hotmail.com

En el archivo PDF creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is cursive and reads "Tania Andueza C.H.".

TANIA PATRICIA ANDUEZA CHARRIS
C.C. No. 22.518.949 exp en Barranquilla.

ANEXOS

TANIA PATRICIA ANDUEZA CHARRIS

ABOGADA

Cel. 3001495090

taniandueza@hotmail.com

*Recibido.
19 Noviembre 2024.
3:40 pm.
J. Acuña J. Acuña*

Barranquilla, 18 de Noviembre 2024.

Doctora

Margine Margarita Cedeño Gómez

Secretaria Jurídica del Distrito

Alcaldía de Barranquilla

Ciudad

*Referencia. Observación final- sentencia de Yenis María Duncan Ramírez contra Nación-
Ministerio de Educación Nacional- Fomag- Distrito Especial, Industrial y Portuario de
Barranquilla- Secretaría de Educación Distrital.*

Respetada Doctora,

Por medio de la presente comunicación, me permito informarle que en el proceso de Reparación Directa con el número de 08-001-33-33-003-2023-00073-00, que cursaba ante la JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, se profirió sentencia de primera instancia el pasado treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Tal providencia resolvió:

“FALLA PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad del oficio BRQ2022EE025136 del 12 de septiembre de 2022 producto de la reclamación administrativa de la sanción moratoria, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas mediante 3731 de 21 de agosto de 2020, de conformidad con las explicaciones precedentes. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNASE a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a la señora YENIS MARÍA DUNCAN RAMÍREZ, la sanción moratoria de que trata el artículo 2° de La ley 244 de 1995 subrogado por el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario básico contados desde el 2 de octubre de 2020 al 20 de noviembre de 2020, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia TERCERO: Declarase probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva. CUARTO: Niéguese las demás súplicas de la demanda. QUINTO: Sin costas. SEXTO: Dese cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011. SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia al procurador

TANIA PATRICIA ANDUEZA CHARRIS

ABOGADA

Cel 3001495090
taniandueza@hotmail.com

Recibido
27 noviembre 2024
10:02 am
Joceline Jaquet

Barranquilla, 26 de Noviembre de 2024.

Doctora
Margine Margarita Cedeño Gómez
Secretaria Jurídica del Distrito
Alcaldía de Barranquilla
Ciudad

Referencia. Observación final- sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
08001333300520230005100

Respetada Doctora,

Por medio de la presente comunicación, me permito informarle que en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con el número de 08001333300520230005100, que cursaba ante la JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA se profirió sentencia de segunda instancia el pasado 28 de noviembre del 2024. Tal providencia resolvió:

"FALLA PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. SEGUNDO: Negar las súplicas de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: Sin costas. CUARTO Ejecutoriada esta sentencia archívese el expediente.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, se precisa que dentro del proceso de referencia no ejercemos tutela jurídica, en atención a que no contamos con poder para representación de este. No obstante, procedo a realizar una breve descripción de los fundamentos de derecho sobre los cuales se sustentó la sentencia de primera instancia antes mencionada, así:

El problema jurídico consiste en determinar, bajo el tamiz de los cargos endilgados si hay lugar, o no a declarar la existencia y nulidad del acto administrativo surgido, según la demanda, por la falta de respuesta a la petición presentada por la actora el 4 de agosto de 2021, en tanto el mismo niega a la señora LEO JIMENEZ DIAZ, el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA, establecida en la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna de sus cesantías cau

TANIA PATRICIA ANDUEZA CHARRIS

ABOGADA

Cel 3001495090
taniandueza@hotmail.com

Recibido
27 noviembre 2024.
10:02 am.
Jacqueline Pavez

Barranquilla, 26 de Noviembre de 2024.

Doctora

Margine Margarita Cedeño Gómez

Secretaria Jurídica del Distrito

Alcaldía de Barranquilla

Ciudad

Referencia. Observación final- sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
08001-3333-006-2024-00028-00

Respetada Doctora,

Por medio de la presente comunicación, me permito informarle que en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con el número de 08001-3333-006-2024-00028-00, que cursaba ante la JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se profirió sentencia de segunda instancia el pasado veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Tal providencia resolvió:

"FALLA PRIMERO: Declarar la nulidad parcial de la Liquidación Oficial de Revisión Cod 504 No GGI-FI-LR-50346-23 de 9 de octubre de 2023, proferida por la Secretaria de Hacienda Publica Distrital de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: : Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se declara que el denuncia de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio del periodo 2019-4 (julio-agosto) rendida por el CONSORCIO ME CARRERA 43 fue presentado en debida forma. TERCERO: Declarase que no hay lugar a la sanción por inexactitud en relación con la declaración de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio del periodo 2019-4 (julio-agosto). CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: Sin condena en costas. SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora delegada del Ministerio Público ante este Juzgado. SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, se precisa que dentro del proceso de la providencia no ejercemos tutela jurídica, en atención a que no contamos con poder para la presentación de este. No obstante, procedo a realizar una breve descripción de los fundamentos de derecho sobre los cuales se sustentó la sentencia de primera instancia ante la Sala IV, así:

TANIA PATRICIA ANDUEZA CHARRIS

ABOGADA
Cel. 3001495090
taniandueza@hotmail.com

Recibido
15 noviembre 2024
21:46 PM
Margarita Cedeño

Barranquilla, 15 de Noviembre 2024.

Doctora
Margine Margarita Cedeño Gómez
Secretaria Jurídica del Distrito
Alcaldía de Barranquilla
Ciudad

Referencia. Observación final- sentencia de 08-001-33-33-003-2018-00236-00

Respetada Doctora,

Por medio de la presente comunicación, me permito informarle que en el proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho con el número de 08-001-33-33-003-2018-00236-00, que cursaba ante la JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, se profirió sentencia de primera instancia el día, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Tal providencia resolvió:

"FALLA PRIMERO: Denegar las súplicas de la demanda, por las razones esgrimidas en la parte resolutive de esta sentencia. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: Notifíquese la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del C.P.A.C.A. CUARTO: Archívese el expediente, notificada y ejecutoriada la presente providencia."

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, se precisa que dentro del proceso de la referencia no ejercemos tutela jurídica, en atención a que no contamos con poder para la representación de este. No obstante, procedo a realizar una breve descripción de los fundamentos de derecho sobre los cuales se sustentó la sentencia de primera instancia antes mencionada, así:

La tesis al problema jurídico será negativa puesto que se pudo establecer que el DAMAB en efecto fue liquidado y que por tanto el cargo que ostentaba el actor desapareció, lo que provocó la inevitable terminación de su relación laboral con esa entidad, a pesar de tener fuero sindical, sobre todo cuanto no hubo sustitución patronal con ninguna otra, lo que no permite que pueda ser reintegrado.

Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sección al señalar que, tratándose de asuntos de retiro del servicio por supresión del cargo, y concretamente en lo que

TANIA PATRICIA ANDUEZA CHARRIS

ABOGADA

Cel. 3001495090

taniandueza@hotmail.com

Barranquilla, 15 de Noviembre 2024.

Para
Dra. Margarita Cedeño Gómez
Secretaría Jurídica del Distrito
Judicial de Barranquilla
Ciudad

Recibido
15 noviembre 2024.
21:46 PM
Tania Andueza

Referencia. Observación final- sentencia de 08-001-33-33-003-2018-00236-00

Atenta Doctora,

Mediante la presente comunicación, me permito informarle que en el proceso de Nulidad y Revisión de Hechos y de Derecho con el número de 08-001-33-33-003-2018-00236-00, que se tramita ante la JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, se profirió sentencia de primera instancia el día, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Tal providencia resolvió:

“FALLA PRIMERO: Denegar las súplicas de la demanda, por las razones esgrimidas en la parte resolutive de esta sentencia. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: Notifíquese la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del C.P.A.C.A. CUARTO: Archívese el expediente, notificada y ejecutoriada la presente providencia.”

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, se precisa que dentro del proceso de la demanda no ejercemos tutela jurídica, en atención a que no contamos con poder para la representación de este. No obstante, procedo a realizar una breve descripción de los hechos y puntos de derecho sobre los cuales se sustentó la sentencia de primera instancia antes mencionada, así:

La tesis al problema jurídico será negativa puesto que se pudo establecer que el Acto Administrativo (AMAB) en efecto fue liquidado y que por tanto el cargo que ostentaba el actor desapareció, lo que provocó la inevitable terminación de su relación laboral con el Estado, a pesar de tener fuero sindical, sobre todo cuanto no hubo sustitución funcional con ninguna otra, lo que no permite que pueda ser reintegrado.

Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sección al señalar que, tratándose de casos de retiro del servicio por supresión del cargo, y concretamente en lo que

